

Parasitología: Un cuatrimestre.
Semiología clínica: Un cuatrimestre.
Química clínica segundo: Dos cuatrimestres.

Art. 12. Las asignaturas tendrán el siguiente contenido esquemático:

Técnicas físicas: Comprenderá la teoría y manejo de los principales aparatos e instrumentos utilizados en los trabajos del laboratorio clínico, tales como celefotómetros, fluorómetros, espectrógrafos, polarógrafos, etc.

Técnicas preanalíticas: Esta disciplina comprenderá el estudio de las técnicas de tomas de muestras de los productos biológicos para análisis clínicos.

Análisis químico: Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos gravimétricos, volumétricos, gasométricos, etc., y también recogerá lo fundamental del análisis toxicológico.

Química clínica: Comprenderá el estudio teórico y práctico detallado de las técnicas analíticas más empleadas en las investigaciones sobre saliva, jugo gástrico, heces fecales, bilis, orina, sangre, líquido cefalo-raquídeo, leche de nodriza, etc. También incluirá el conocimiento del metabolismo basal.

Citología general y especial: Comprenderá el estudio de la célula aislada, su asociación en tejidos y órganos animales y humanos, siguiendo las normas clásicas de enseñanza de esta disciplina.

Microbiología clínica: Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos de caracterización de gérmenes y su identificación en sangre, pus, esputos, bilis, exudados, etc.; reacciones inmunológicas; serodiagnósticos. Se estudiarán también los virus, preparación de vacunas autógenas, antibiogramas, etc.

Hematología: Abarcará el estudio teórico y práctico de la sangre, principalmente en su aspecto citológico e inmunológico, así como el estudio de la sangre como medio terapéutico.

Parasitología: Comprenderá el estudio teórico y práctico de los métodos destinados a la investigación de protozoos, gusanos, artrópodos. Dedicará interés especial a los parásitos de los órganos animal y humano.

Semiología clínica: Abarcará el estudio de la significación biológica de los datos obtenidos por el laboratorio.

Art. 13. Al final del primer curso se efectuarán los exámenes, siendo indispensable la aprobación de todas las asignaturas para pasar al segundo.

Art. 14. Los programas de cada asignatura deberán presentarse previamente para la aprobación por la Junta de Profesores de la Escuela. Estos programas se encontrarán en la Secretaría de la Escuela y Facultad a disposición de los alumnos.

Art. 15. La Dirección de la Escuela procurará que el número de alumnos no exceda de los que pueda atender debidamente cada Profesor, pudiendo encargar de la docencia a otros Profesores, siempre que un Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Art. 16. Las lecciones de cada disciplina se distribuirán dentro de cada semana de modo que queden debidamente espaciadas; pero las lecciones prácticas serán organizadas en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo.

Art. 17. Las clases teóricas durarán dos horas semanales en cada disciplina. Las prácticas, un tiempo no inferior a cinco horas diarias, para el mejor logro del cometido propuesto.

Art. 18. El programa podrá modificarse con arreglo a lo que el momento científico aconseje.

Art. 19. La Facultad anunciará públicamente el comienzo de cada curso, y antes de que se abra el período de matrículas, el horario, aulas y Profesores del plan de estudios.

Art. 20. Al terminar cada curso se efectuarán las pruebas académicas que se estimen necesarias para formar juicio del grado de preparación de cada alumno. El Tribunal estará constituido por los Profesores del curso. Estas pruebas serán fundamentalmente prácticas.

Art. 21. Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, las cuales serán consignadas en las correspondientes actas de examen, y una vez remitidas a Secretaría, se registrará el resultado en los respectivos expedientes.

Art. 22. Una vez aprobados los dos cursos, para obtener el diploma será condición indispensable la presentación de una Memoria, que será juzgada por el Claustro de la Escuela.

Art. 23. El examen se verificará en los meses de junio y septiembre. En caso de ser reprobado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios, sin pago de nuevas tasas académicas, en la de septiembre. La no aprobación en tres convocatorias consecutivas supondrá la eliminación definitiva de la Escuela.

Art. 24. A quienes obtengan la máxima calificación en la Memoria se les hará constar en el diploma que se les expida.

Art. 25. Para el logro de una mayor efectividad práctica de las enseñanzas, se habilitará un laboratorio de Análisis Clínicos en la Facultad de Farmacia.

Art. 26. La Dirección de la Escuela será desempeñada por un Catedrático de la misma, designado con arreglo a la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Art. 27. Los Profesores de la Escuela serán nombrados por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director de la Escuela, pudiendo ser Profesores los Catedráticos de asignaturas, y los Doctores o Licenciados en Farmacia de reconocida capacidad.

Art. 28. Las consignaciones que desde el año 1931 figuran en los Presupuestos del Estado para el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid se considerarán adscritas a esta Escuela. Asimismo dispondrá de los ingresos por las tasas académicas y por las subvenciones oficiales o particulares que se reciban directamente para estos fines.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos del Centro y se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Art. 29. Los Profesores disfrutará de sueldos o gratificaciones con cargo al presupuesto de la Escuela, en relación a su dedicación, previa propuesta del claustro de la Escuela y aprobado por el Decano de la Facultad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se distribuyen las dotaciones de las plantillas del Profesorado Numerario y Adjunto de la Escuela Central de Idiomas entre las distintas Lenguas que se cursan en la misma.

Ilmo. Sr.: Establecidas por Ley de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) las nuevas plantillas de Profesorado Numerario y Adjunto de la Escuela Central de Idiomas, es aconsejable fijar la distribución por idiomas de dichas dotaciones en atención a las necesidades actuales de la enseñanza, sin perjuicio de que aquella pueda experimentar modificaciones en el futuro, según las circunstancias de cada momento.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las dotaciones de las plantillas del Profesorado Numerario y Adjunto de la Escuela Central de Idiomas se adscriban, con efectos de 1 de enero del corriente año, a las siguientes enseñanzas:

Idiomas	Profesores numerarios	Profesores adjuntos
Alemán	2	2
Arabe	2	1
Español para extranjeros	4	4
Francés	14	14
Inglés	14	15
Italiano	2	1
Portugués	1	1
Ruso	1	2
TOTAL	40	40

Dicha distribución no tendrá carácter inmutable, sino que podrá adaptarse en lo sucesivo a las futuras necesidades académicas, con ocasión de vacantes en cualquiera de los idiomas citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación del concurso de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, aprobado por Decreto de 8 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por su total de 3.999.950 pesetas, convocado por anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del citado mes de octubre;

Resultando que según consta en el acta del concurso, autorizado por el Notario don Luis Sierra Bermejo, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 17 de noviembre, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente el servicio en la forma que más adelante se detalla;

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyectos que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa constituida expresamente para la resolución del concurso de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, y en su consecuencia adjudicar provisionalmente el

servicio a la casa Nesofsky Gigante por el importe de 3.676.000 pesetas.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Resolución no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en el lote será el propuesto por el adjudicatario, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones, que ha servido de base al concurso. El pago se verificará, previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al crédito cuya numeración es 344.612, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Subsecretario. Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberiatrans, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberiatrans, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Iberiatrans, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de nueve de abril y veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatorias de las de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de mayo y catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno sobre sanciones referentes al Plus Familiar, debemos declarar y declaramos subsistentes y válidas las citadas resoluciones recurridas, por ser conformes a Derecho; sin pronunciamiento especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Pejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el «Centro de Rehabilitación de la Factoría de Matagorda de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliado en Matagorda (Cádiz), para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por el «Centro de Rehabilitación de la Factoría de Matagorda de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliado en Matagorda (Cádiz), para accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, en el sentido de que se le inscriba en el Registro a que se refiere el artículo 116 del Reglamento del Decreto 792/1961, de 13 de abril, aprobado por la Orden de 9 de mayo de 1962; y

Teniendo en cuenta que el invocado artículo 116 del Reglamento determina que «El Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales creará una sección de rehabilitación para incapacitados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, a quien competirá orientar, montar y dirigir sus propios centros de recuperación, tanto en el aspecto médico como en el profesional, y coordinar esta

labor con los servicios similares de la Dirección General de Sanidad del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Organización Sindical, Servicios Médicos de Empresa y Centros privados que, reuniendo las adecuadas condiciones técnicas, estén inscritos en el Registro del Ministerio de Trabajo. Esta coordinación llegará hasta la utilización del fondo de cualquiera de los servicios de rehabilitación anteriormente citados mediante los oportunos concertos o acuerdos con los mismos, pero conservando en todo caso el Fondo la inspección y vigilancia de la asistencia recibida por sus incapacitados»;

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículos 19 del Decreto y 34 del Reglamento indicados y concordantes, texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia aprueba la entidad solicitante a los concretos efectos de lo establecido en las disposiciones citadas, así como su Reglamento, inscribiéndola con el número 9 en el referido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.669, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.669, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 25 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra Resolución del Ministerio de Industria de 26 de julio de 1961, que acordó la protección en España de la marca internacional número 213.336, «Voacosan», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos nula y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.294, promovido por don Joaquín Estrelles Lliso contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.294, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Estrelles Lliso contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 19 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente que fué resuelto por el acuerdo de 14 de febrero de 1962 del Registro de la Propiedad Industrial de concesión de modelo de utilidad número 85.815, reponiendo las actuaciones al momento de informe de la sección técnica para que nueva y debidamente informado continúe la tramitación, sin hacer expresa condena de costas.